



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00645-00

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CENTENARIO S.A.S

DEMANDADA: FRANCIA AIDEE SANTOS BONILLA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CENTENARIO S.A.S EN LIQUIDACION** y en contra de **FRANCIA AIDEE SANTOS BONILLA**, por las siguientes cantidades:

Contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **\$82.500.000 M/cte** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2017 hasta enero de 2022.

2. Por la suma de **\$8.852.604 M/cte.** por concepto de clausula penal.

3. Por la suma de **\$75.850 M/cte.** por concepto de servicio público domiciliario de acueducto N° 34919115419.

3.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir de la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **\$1.284.527 M/cte.** por concepto de servicio público domiciliario de acueducto N° 41079953216.

4.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir de la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **\$49.240 M/cte.** por concepto de servicio público domiciliario de energía N° 560460338-9.

5.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir de la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del

C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de **\$71.700 M/cte.** por concepto de servicio público domiciliario de energía N° 563909010-0.

6.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir de la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de **\$1.470.050 M/cte.** por concepto de servicio público domiciliario de energía N° 645849305-6.

7.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir de la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **NICOLÁS RODRÍGUEZ ARÉVALO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial, procédase al emplazamiento de la demandada **FRANCIA AIDEE SANTOS BONILLA**, en la forma prevista en el artículo 293 del C. G. del P. Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _
Fijado hoy 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11d4acc051f7671e3aed006d5fe77ed72c9f42957f2c93c5b2401467f198d7b**

Documento generado en 22/08/2022 09:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>